

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL N° 68001-31-03-004-2022-00047-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ y los pdf 3 a 6 se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese poder especial en la forma prevista por el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., esto es, determinando e identificando claramente el asunto para el cual se confiere, toda vez que el mismo no coincide con lo invocado en las pretensiones de la demanda, pues, por un lado, en el escrito contentivo del poder, se dice que es para que se obtenga la devolución del apartamento , así mismo para dejar sin valor y efecto la escritura pública N° 1318 de fecha 13 de junio de 2019, y por otro, en el numeral 11 del acápite hechos que sustenta las pretensiones refiere que son nulas de nulidad absoluta la referida escritura y el auto aprobatorio del remate pues si bien es cierto este comprende al alcance pretendido por la parte demandante, también lo es que, debe quedar concretamente establecido que se trata de la nulidad de un acto contenido en el referido documento, de tal manera que tanto el poder como la demanda deben coincidir en dicho aspecto.

2.- Por lo expuesto deberá adecuarse la pretensión primera de la demanda, especificando si lo perseguido es la nulidad y si la misma es total o parcial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1740 y siguientes del Código Civil, pues no se observa una pretensión en tal sentido ya que en el hecho 11 si la refiere.

3.- Apórtese las pruebas documentales, relacionadas con los expedientes señalados en dicho acápite, estos son, el proceso ejecutivo hipotecario N° 68001402301720140023801 y el de reorganización N° 68001310300220180016700.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

¹ Consecutivo 7 C1

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8cf065d398efe04db964c864f568beff64d2ee41412b6f6f503e2c66f7e916**

Documento generado en 29/03/2022 01:52:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**